

NUMERO 15.074

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Aprobación definitiva ordenanzas fiscales*

EDICTO

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Publicado el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 22 de octubre de 2009, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, han quedado definitivamente aprobadas las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales y edificios municipales;
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos y mercancías de la vía pública y depósito de los mismos;
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa;
- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios socio-culturales, educativos, deportivos y de esparcimiento u otros de naturaleza análoga.

Contra los correspondientes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de dichas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

I- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por utilización de locales y edificios municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

II- Hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales y edificios de que dispone este Ayuntamiento.

No estarán sujetas a esta tasa las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

III.- Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

IV.- Responsables.

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º.

Estarán exentas de esta tasa las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro que este Ayuntamiento tiene destinado a este tipo de asociaciones y entidades, así como aquellos otros supuestos previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- Cuota tributaria.

Artículo 6º

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Cuadro de tarifas:

<u>DEPENDENCIA</u>	<u>TARIFA</u>
AUDITORIUM PRINCIPE FELIPE	30 euros/ hora
SALON DE PLENOS	20 euros/ hora
SALAS AUXILIARES CASA CULTURA	5 euros/ hora
OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	5 euros/ hora

Estas tarifas serán incrementadas según la utilización de los siguientes servicios adicionales:

Servicio Conserjería (fuera de horario habitual de trabajo): 30 euros/hora.

Se entiende por horario habitual de trabajo los comprendidos entre las 8:00 y 14:00 y 17 a 20 horas de lunes a viernes no festivos.

VII.- Periodo impositivo y devengo.

Artículo 7º.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial por la cesión de locales solicitados.

VIII.- Gestión.

Artículo 8º.- Autorización previa.

8.1.- Todo uso o utilización de los locales municipales de que dispone el Ayuntamiento de Monachil queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso común especial normal.

El otorgamiento de la autorización queda sujeto a la naturaleza del propio bien, a los actos de afectación y apertura al uso público, y a los preceptos de carácter general aplicables.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto, respecto del destino, respecto del acceso público, y respecto de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

8.2.- Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitara el número

de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

8.3.- El otorgamiento de la autorización será discrecional, en tanto que este Ayuntamiento no tienen obligación de conceder u otorgarla en todo caso, y asimismo, será a precario, siendo revocable, en razón de interés público, por la Administración en cualquier momento, sin indemnización.

8.4.- Las autorizaciones no serán transmisibles, salvo que de forma motivada y de conformidad con la normativa reglamentaria correspondiente, así lo acuerde el órgano municipal competente.

8.5.- El órgano municipal competente para el otorgamiento de la autorización será el Alcalde.

8.6.- La autorización se extinguirá por transcurso del plazo autorizado, y por revocación.

8.7.- Para poder acceder al otorgamiento de la autorización, será requisito indispensable el que quede acreditado fehacientemente en el expediente que la persona (física o jurídica) solicitante no resulta deudor en ningún concepto a la Hacienda Local.

Artículo 9º.- Solicitud del uso del local.

El solicitante de la autorización deberá formularla ante el Ayuntamiento de Monachil, con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de comienzo del uso que se solicita, mediante instancia, en la que consten y se acrediten los extremos que se indican en cada caso, según el tipo de utilización que se establece:

a).- Con carácter previo, el interesado en la utilización de cualquiera de los locales municipales de que dispone el Ayuntamiento de Monachil podrá dirigirse por teléfono o por escrito, con objeto de formular consulta y conocer el grado de disponibilidad del o de los locales respecto de los cuales pretende su utilización. En ningún caso la respuesta obtenida representa derecho adquirido de ninguna clase respecto de la autorización posterior.

b).- Respecto de todo tipo de autorizaciones será necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

b.1) Nombre, edad, y domicilio del solicitante, persona física o jurídica, y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, deberá manifestarse el nombre de sus directivos, gerentes o administradores, con los que el Ayuntamiento habrá de entenderse directamente, presentando poder suficiente que acredite la representación.

b.2) Declaración respecto de los siguientes extremos:

- Fecha/s, número de horas o de días de utilización que se solicitan. A tal efecto, cuando se trate de uno o varios días completos, el número de horas que se computarán para efectuar la liquidación será el de las horas de utilización de la sala para la realización de la actividad.

- Tipo de espectáculo, actividad cultural o recreativa cuya realización se pretende.

- Número de espectadores o asistentes que previsiblemente se espera recibir, y de instalaciones técnicas, material y maquinaria de todo tipo que se prevea instalar.

b.3) En el caso de espectáculos o actividades respecto de los cuales así lo considere el órgano competente, será necesario cumplimentar, además de los anteriores, los siguientes requisitos:

- b.3.1) Declaración de haberle sido entregado el local, en perfecto y adecuado estado de uso y utilización, con anterioridad al inicio de la actividad. A tal efecto podrá realizar, con la asistencia de personal técnico de este Ayuntamiento, la revisión o comprobación y verificación previa de tal extremo. En otro caso podrá instar el levantamiento de acta al respecto, que será suscrita por ambas partes.

- b.3.2) Declaración de asumir ante este Ayuntamiento la totalidad de la responsabilidad por los deterioros y desperfectos que se hayan producido y apreciado una vez concluido el plazo de utilización concedido en la autorización. Y ello con independencia de que fueran derivados de la acción u omisión de la propia organización o empresa contratada, como de que lo fueran por motivo de actos producidos por los asistentes. A tal efecto se levantará acta por el personal del Ayuntamiento en la cual se recojan todos los extremos a que se refiere este apartado, a la cual podrá asistir titular de la autorización concedida.

- b.3.3) Declaración de todas las medidas de seguridad, higiene y comodidad relativas a dicho recinto, que se compromete a asumir el peticionario, de tal modo que se garanticen las condiciones de seguridad mínimas previstas en el la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. En particular, cuando se trate de espectáculos que se celebren en el Auditorio Príncipe Felipe, serán necesarios dos guardias de seguridad, uno en la entrada y otro en la sala.

- b.3.4) Depósito de fianza en cualquiera de las formas admitidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se establece como fianza mínima la de 180,30 euros. No obstante, el órgano concedente podrá fijar una fianza superior en función de criterios tales como peligrosidad, afluencia de público previsible, tipo de espectáculo que se ha de realizar, medios que se han de emplear. etc. Esta fianza deberá depositarse en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizadora del uso que se autoriza.

- b.3.5) Aportación de póliza o recibo correspondiente al seguro de responsabilidad civil contratado por el solicitante que asegure todos los riesgos derivados de la actividad, tanto los que provengan de la organización como del desarrollo de los actos durante el tiempo y fechas en que se halle vigente y autorizado el uso por medio de la autorización según y conforme con lo establecido en el Decreto 109/2005, de 26 abril, que regula los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Esta póliza deberá aportarse ante el Ayuntamiento en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizadora del uso que se autoriza.

- b.3.6).- El plazo de vigencia y efectos de la fianza será de un mes, salvo que por el órgano competente se determine una duración superior en función del tipo o de la duración del uso que se conceda.

La fianza depositada se hallará sujeta y responderá directamente del correcto cumplimiento de todas las obliga-

ciones y condiciones establecidas en la propia autorización concedida, de conformidad con el presente régimen.

Artículo 10º.- Obligaciones del titular del permiso o licencia.

10.1.- El titular de la licencia responderá de todos los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que los mismos le sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regulación o en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin que en ningún caso se excluya el carácter principal y solidario de su responsabilidad.

10.2.- Corresponderá al titular de la licencia el pago del gasto correspondiente al servicio de conserjería/cabina en el caso de que así se solicite por el peticionario.

10.3.- Corresponderá al titular de la autorización y a su costa, en el plazo de las 24 horas posteriores a la conclusión del uso autorizado, la realización de una correcta y completa retirada de todos los materiales o instrumental instalado en el local utilizado.

En caso de incumplimiento de la referida obligación o en caso de cumplimiento defectuosos se penalizará sobre la fianza depositada el coste que la misma represente para este Ayuntamiento

10.4.- El titular de la autorización no deberá permitir ni consentir en ningún caso, y bajo su exclusiva responsabilidad, el acceso de público en número superior al que supone el aforo de cada local utilizado.

Artículo 11º.- Suspensión de la actividad.

El espectáculo o recreo público podrá ser suspendido por la autoridad municipal en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En el caso de incumplimiento de las reglas relativas al depósito de la fianza requerida o de pago o depósito del importe del precio establecido este Ayuntamiento, podrá, mediante la actuación de la Policía Municipal o de los Servicios técnicos municipales competentes impedir el uso otorgado, en tanto que la licencia queda sujeta al cumplimiento de las citadas condiciones, todo ello sin derecho a indemnización.

Artículo 12º.- Resolución, liquidación y pago.

12.1.- En la resolución autorizadora se establecerá y fijará la liquidación correspondiente al uso solicitado, comprensiva de los siguientes extremos:

- Precio día/hora, en función del número de horas autorizadas, y de la concurrencia de ánimo de lucro.

- Servicio de conserjería, en su caso.

12.2.- El pago del importe de esta tasa se efectuará en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizadora del uso y, en cualquier caso, antes de llevarse a cabo la utilización de los locales en cuestión. Tal pago tendrá la consideración de depósito a resultas de que éste pase a tener la consideración de ingreso en los términos y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Una vez efectuado el pago, deberá presentarse resguardo del banco que justifique el ingreso en la cuenta señalada.